



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°677-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2015**

Visto, el Informe N° 41-2015-USA-OL/MPP, de fecha 04 de mayo de 2015, de la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante contrato derivado de la ADS N° 028-2013-CEP.ABSCYS/MPP – Primera Convocatoria, celebrado entre esta Entidad Municipal CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL., se contrató el Servicio de Confección e Instalación de Placas con nombres de Calles Actuales y en sus Inicios en el Centro de la Ciudad; por un monto de 78,383.00 (Setenta y ocho mil, trescientos ochenta y tres con 00/100 nuevos soles); en un plazo de 45 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato, es decir del 16 de setiembre del 2014;

Que, la Unidad de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística, mediante el documento del visto, señala: 1).- Que, el expediente de contratación no ha cumplido con todos los parámetros para la realización de un correcto proceso de selección y en razón a ello no se llegó a cumplir con el objeto de la contratación; 2).- Se evidencia desinterés del área usuaria que no ha exigido mediante Carta Notarial al proveedor el cumplimiento de la prestación por el servicio contratado; 3).- El proveedor ha utilizado la argucia de que la Entidad no le ha entregado el Diseño de las Placas, cuando en realidad éstas si obraban en el folio 09 del Expediente de Contratación; 4).- El Postor ganador no se ha perjudicado económicamente por no haber presentado garantía de fiel cumplimiento, ya que la normatividad no lo exige; 5).- El área usuaria nunca opinó sobre la ampliación de plazo ni alcanzó el diseño de las placas; 6).- La Gerencia de Medio Ambiente ha recomendado resolver el contrato, además que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito CMAC, ha colocado placas de calles en el centro de la ciudad de Piura; recomendando se evalúe la presenta responsabilidad del área usuarias por inacción administrativa;

Que, ahora bien, la Cláusula Segunda del Contrato que éste tiene como objeto, la confección e instalación de placas con nombres de calles actuales en el centro de la ciudad, conforme a los términos de referencia; siendo el plazo de ejecución de 45 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción, esto es desde el 17 de setiembre del 2014; por lo que a la fecha ha transcurrido más de 07 meses sin que se haya logrado la finalidad del contrato. Asimismo cabe indicar que las Bases Integradas, que forman parte del contrato, conforme a la Cláusula Quinta del mismo, en su numeral 8.2, "Diseño de la Placa Cerámica", se establece que el diseño será proporcionado por el área usuaria al momento de suscribir el contrato; con lo cual se fijaba como obligación de parte de la entidad de proporcionarle al contratista el diseño de las placas para su confección;

Que, se verifica de los actuados que el contratista recién con Exp. N° 57509-2014, del 10 de octubre del 2014; 24 días después de la firma del contrato, solicita la entrega de diseño de placas; sin embargo, el área usuaria, la División de Ornato

responde que se devuelve porque no se había coordinado ninguna instalación de placas, conforme aparece del Proveído 57509-2014, del 25 de noviembre del 2014; consecuentemente la Entidad a través del Área de Ornato no cumplió con satisfacer la condición pactada de entregarle al contratista el diseño de placas, incumpliendo también obligaciones pactadas en el contrato;

Que, ante ello, si bien en autos no existe evidencia que la Entidad, al momento de suscribir el contrato, haya proporcionado el diseño de las placas, sin embargo, el Contratista no debió sentarse a esperar que la Entidad cumpla tal condición, muy por el contrario debió exigirle la entrega de los diseños de las placas, máxime que con ello (diseño), debía elaborar las placas, cumpliendo así la prestación y disponía de un plazo perentorio de ejecución de dicho servicio del cual ya se había agotado más de la mitad del plazo; por tanto, la pasividad del contratista ha conllevado a una mora prolongada en el cumplimiento de la prestación, no alcanzando la finalidad del contrato;

Que, por otro lado la ampliación del plazo solicitado por el contratista, no ha sido fundamentada en que causal se sustenta, ni se ha precisado el quantum ampliatorio, por lo que su indeterminación, amerita que la misma se tenga por no presentada;

Que, además se tienen que si bien la Entidad no cumplió con una de sus obligaciones pactadas (la entrega de diseños), también lo es, y determinante de las consecuencias finales del contrato, que el contratista no le requirió a la Entidad el cumplimiento de la señalada obligación, incluso debió utilizar el conductor notarial y una eventual resolución de contrato, por causas imputables a la entidad, a fin de no verse perjudicado con el incumplimiento de la otra parte; o en todo caso utilizar el diseño de las placas que obraban en el, sin embargo ello no ocurrió. Ante la posterior negativa de la Entidad en la entrega del diseño, el Contratista debió volver a requerir, esta vez por conducto notarial, bajo apercibimiento de resolución de contrato;

Que, en este orden de ideas, al haberse vencido el día 28 de octubre del 2014 el plazo de ejecución contractual sin que el contratista haya cumplido con el objeto de la prestación, ni existir justificación para tal incumplimiento, y por las razones que se han expuesto, se verifica que dicha parte ha incurrido en la penalidad máxima, la cual configura la causal de resolución de contrato prevista en el Art. 40 del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en mérito a lo expuesto de conformidad con los Informes de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1058-2015-GAJ/MPP y N° 959-2015-GAJ/MPP, y al Proveído de Gerencia Municipal de fecha 13 de mayo de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver el Contrato derivado de la ADS N° 028-2013-CEP.ABSCYS/MPP – Primera Convocatoria – celebrado entre esta entidad municipal y la Empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL., para prestar el servicio de "CONFECCION E INSTALACION DE PLACAS CON NOMBRES DE CALLES ACTUALES Y EN SUS INICIOS EN EL CENTRO DE LA CIUDAD"; por haber acumulado el Contratista el monto máximo de penalidad por mora; y tornado irreversible el cumplimiento de la prestación; de conformidad con el Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y el numeral 2 del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF; debiéndose notificar al contratista por conducto notarial.



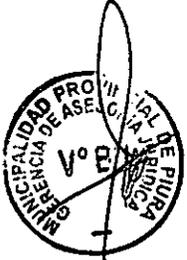
ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Logística y Secretaría General, remitan al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), copia de la presente resolución con información documentada, para el inicio del procedimiento de la sanción administrativa a la Empresa Contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS EIRL.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase de conocimiento a la Secretaría Técnica, de conformidad con el Título V Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Servir N° 30057, para los fines de ley

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse los actuados al Comité Especial para la continuidad del trámite, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Población, Salud y Medio Ambiente, y Oficina de Logística, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE